

De: Julian.Guerrero@shell.com
Enviado el: miércoles, 23 de agosto de 2017 04:15 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Lucia.Bustamante@shell.com; andres.cavallari@shell.com
Asunto: Comentarios al expediente no. 65/0038/160817 - Modificación disposición séptima transitoria y cesión de capacidad a favor de terceros
Datos adjuntos: Comentarios al Acuerdo de Cesión de Capacidad a favor de Terceros.pdf

Estimado Mario Emilio Gutierrez Caballero,

Buenos tardes, espero se encuentre muy bien.

Favor de encontrar adjunto, nuestros comentarios al acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la disposición séptima transitoria de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la Resolución RES/184/2016, y precisa la manera en que PEMEX llevará a cabo la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por PEMEX Transformación Industrial con No. de expediente 65/0038/160817.

Agradecemos de antemano las consideraciones a las observaciones señaladas en el documento anexo y quedamos atentos a cualquier duda o comentario.

Atentamente,

Julian Guerrero Ibarguengoytia
Government Relations Specialist
Shell México
T: +52-1-55-3200-5945

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"





Shell México

Av. Paseo de las Palmas, No. 425, Piso 3
Col. Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México.
Tel. (55) 5089 5700
Fax. (55) 5089 5712

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2017

Mario Emilio Gutierrez Caballero
Director General, Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Asunto: Comentarios al acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la disposición séptima transitoria de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la Resolución RES/184/2016, y precisa la manera en que PEMEX llevará a cabo la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por PEMEX Transformación Industrial.

Estimado Mario Emilio Gutierrez Caballero:

Además de enviarles un cordial saludo, nos permitimos presentar en el Anexo adjunto a este documento los comentarios al Proyecto de Acuerdo que modifica las disposiciones séptima transitoria de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento y que a su vez precisa la manera en que PEMEX llevará a cabo la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por PEMEX Transformación Industrial.

Agradecemos de antemano las consideraciones a las observaciones señaladas en el documento anexo y quedamos atentos a cualquier duda o comentario.

Atentamente,

Andrés Cavallari
Director Downstream
Shell México



Shell México

Av. Paseo de las Palmas, No. 425, Piso 3
Col. Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México.
Tel. (55) 5089 5700
Fax. (55) 5089 5712

Anexo Único

Comentarios al Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la disposición séptima transitoria de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la resolución RES/184/2016, y precisa la manera en la que PEMEX llevará a cabo la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta este momento por PEMEX Transformación industria.

1. El considerando decimoquinto, en concordancia con lo estipulado por el acuerdo A/061/2016, establece que, para poder retirar la regulación asimétrica del precio de Venta de Primera Mano a PEMEX Transformación Industrial la asignación de la capacidad ya sea por cesión o por asignación vía Temporada Abierta, deberá cubrir el 30% de la demanda de cada zona referida en las etapas de Temporada Abierta de PEMEX Logística. Creemos firmemente qué, no por alcanzar la liberación de X porcentaje se tiene como consecuencia un mercado competido; es la Comisión Federal de Competencia, con previa opinión de la Comisión Reguladora de Energía, quien determine que ya no existe la presencia de un jugador dominante para poder retirar la regulación asimétrica del precio de Venta de Primera Mano.

Comentarios en relación con el Anexo que precisa la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministradas hasta ese momento por PEMEX Transformación Industrial, alguna de sus filiales o comercializadores.

1. En el segundo párrafo del Anexo que precisa la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros, se establece que dicha cesión tendrá una vigencia de tres años a partir de su autorización. Sugerimos aclarar que el plazo de tres años sea como máximo y que, a su vez, dicho plazo sea a opción del solicitante, pudiendo ser menor la vigencia de la cesión.
2. En general, consideramos que los primeros tres requisitos que establece la Comisión en el procedimiento de cesión son laxos. Ahora bien, en lo particular, creemos que se debería de eliminar la opción de poder presentar una carta de interés ya que varios posibles cesionarios pudieran tener cartas de interés con el mismo gasolinero. Sugerimos que se presente una carta firmada por ambas partes, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con un contrato firmado.
3. Aunado al punto anterior, consideramos importante que el requisito de contar con un contrato de comercialización o distribución de petrolíferos pueda estar firmado no sólo por un distribuidor o estación de servicio sino también por un comercializador.
4. La redacción actual del numeral primero inciso a) fracción III del Procedimiento para la Cesión y Asignación no aclara si los volúmenes mínimos diarios serían a nivel país o para un sistema



Shell México

Av. Paseo de las Palmas, No. 425, Piso 3
Col. Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México.
Tel. (55) 5089 5700
Fax. (55) 5089 5712

determinado. Sugerimos reducir el volumen a 10kbd volumen diario nivel país y 5kbd a nivel sistema, de acuerdo con la definición de Sistema utilizado en el proceso de Temporada Abierta ya que un volumen de 20kbd para un sistema determinado pudiera resultar excesivo. Asimismo, consideramos importante eliminar la referencia que se hace al proceso de Temporada Abierta ya que son dos procesos diferentes y no dependientes.

5. El numeral 1, fracción II, establece que, “la fecha requerida de cesión deberá ser consistente con el momento de inicio de suministro de los contratos celebrados que tiene con PEMEX hasta el momento”, cuando en realidad debería decir que deberá ser consistente con el momento de terminación de suministro de los contratos celebrados que tiene con PEMEX hasta el momento.
6. El numeral 1, fracción II así como el numeral 2, fracción V no contempla la posibilidad de incrementar la capacidad asignada debido al crecimiento de ventas en las mismas estaciones de servicio. Sugerimos que se incluya un mecanismo de revisión semestral a la capacidad asignada para que esta pueda ser modificada de acuerdo al incremento de ventas en las estaciones de servicio.
7. Estamos de acuerdo con lo que estipula el numeral 4, fracción 1; empero, sugerimos cambiar la redacción actual para una mayor claridad.
8. Sugerimos la inclusión de una cláusula adicional que establezca lo siguiente: El solicitante, Pemex TRI y Pemex Logística deberán acordar procedimientos de operación y nominaciones que tengan como objetivo usar las instalaciones y los medios de transporte de la manera más eficiente posible, especialmente cuando se trate de ventanas de descarga de petrolíferos en las terminales marítimas provenientes de producción nacional o de importación y transportados por vía marítima.
9. Consideramos importante que se especifique dentro del procedimiento que la capacidad cedida deberá utilizar los activos existentes que ofrezcan la mayor eficiencia posible. Asimismo, es importante aclarar que el punto importación debe ser entendido como la primera brida / punto de conexión en el puerto con la finalidad de poder contar con acceso a puertos y muelles.
10. Las empresas que se benefician de una cesión de capacidad acorde al procedimiento establecido puedan definir en qué terminal se les entregue el producto con el fin de dar flexibilidad y poder optimizar los costos de la última milla. Asimismo, es importante destacar que la cesión de capacidad debe contemplar, en caso de ser requerido, el servicio de aditivación ya que este no debería estar desligado de dicho proceso.
11. Por último, es importante que los Términos y Condiciones a los que se hace referencia a lo largo del procedimiento deban darse a conocer 15 días antes de que se publique el Acuerdo de Cesión de Capacidad y su Procedimiento.